PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom), representada por Hartmut Rainer Knupper Rodríguez, la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], Yamel Llenas Lajud, Félix Ml. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Quala Inc.; contra quien fue pronunciado el defecto; y la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi), representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

a la Lcda. [redacted], cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00052, dictada en fecha 23 de febrero de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: COMPRUEBA Y DECLARA, de oficio y sin revisión al fondo, la inadmisibilidad del recurso de apelación judicial de BALTIMORE DOMINICANA, S. A. (BALDOM), contra resolución núm. 0042-2019 del 25 de abril de 2019 librada por la Dirección General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) y su ilustre cuerpo de asesores; SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) memorial de casación depositado en fecha 9 de noviembre de 2022; b) actos de emplazamiento núms. 470/2022 y 01590-2022, instrumentados el 22 y 24 de noviembre de 2022, por los ministeriales [redacted] y [redacted], depositados en fechas 21 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente; c) memorial de defensa depositado en fecha 9 de diciembre de 2022; d) dictamen emitido por la Procuradora General Adjunta, Lcda. [redacted], en fecha 13 de noviembre de 2024, donde expresa que se rechace el recurso de casación por ser correcta la decisión recurrida y no presentar ningún vicio; e) resolución núm.

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

0613/2023, dictada en fecha 31 de mayo de 2023, por esta Sala, mediante la cual fue declarado el defecto de la parte correcurrida, Quala Inc. y [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom), y como parte recurrida, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y Quala Inc. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en la solicitud de registro núm. 2015-6702, de fecha 5 de marzo de 2015, relativa a la marca *Baldom Sazón Súper Completo* (mixta), clase internacional 30, realizada por Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom), ante el Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi); **b)** respecto de lo anterior, Quala Inc. realizó un recurso de oposición en sede administrativa, el cual fue rechazado por

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

el Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi), mediante la resolución núm. 000528, dictada en fecha 30 de noviembre de 2015, en la cual, a su vez, se autorizó la expedición del registro en cuestión a favor de Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom); **c)** la parte perjudicada interpuso un recurso de reconsideración contra la resolución aludida, vía recursiva que fue rechazada mediante la resolución 000210, dictada en fecha 20 de mayo de 2015, por el referido órgano administrativo; **d)** posteriormente, Quala Inc. interpuso una apelación administrativa contra la decisión referida, acción que también fue rechazada mediante la resolución núm. 0042-2019, dictada en fecha 25 de abril de 2019, por la directora general de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi); **e)** la actual recurrente interpuso un recurso de apelación contra la indicada resolución, el cual fue declarado inadmisible por la corte conforme las motivaciones señaladas en la sentencia impugnada.

En cuanto a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial

2) Según se aprecia del contenido del acto núm. 470/2022, instrumentado el 22 de noviembre de 2022, por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Superior de Tránsito del Distrito Nacional, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) quedó emplazada a través de la persona de su directora general –

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

[redacted]-. Además, consta depositado el memorial de defensa aportado por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) el 9 de diciembre de 2022, en el que esta solicita la casación del fallo impugnado en una suerte de recurso de casación incidental, de lo que se constata que el emplazamiento cumplió su propósito de hacerle saber la existencia del presente recurso de casación para comparecer y formular los incidentes y medios de defensa que entendiera pertinentes y afines a su causa. Sin embargo, no existe constancia de la notificación de memorial de defensa correspondiente ni de su posterior depósito ante esta Suprema Corte de Justicia, lo que refleja que la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, como parte recurrida, no cumplió a cabalidad con todas las formalidades para comparecer válidamente prescritas por el artículo 8 de la Ley 3726.

3) No obstante lo anterior, en cuanto a la incomparecencia de los entes estatales, esta Primera Sala es de criterio de que la figura procesal del defecto en casación en contra del Estado Dominicano carece de sentido. Conforme el artículo 6 la Ley 1486 del 16 de marzo de 1938, en el recurso de casación el procurador general no solo asume una representación, sino que al actuar como parte principal por estar comprometido el

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

interés público, este dictamina en el mejor sentido los intereses de la entidad recurrida[1].

4) En el presente caso, la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi) tuvo conocimiento de la causa y no compareció válidamente dada la ausencia de notificación de memorial de defensa, no obstante, a través del dictamen emitido por la Procuradora General Adjunta, Lcda. [redacted] –antes descrito-, en el cual esta solicita el rechazo de la presente vía de recurso, se comprueba que fue representada.

5) Este escenario descarta la posibilidad de pronunciar el defecto en contra de ONAPI como órgano Estatal, pero genera un impedimento de que sea ponderado su memorial de defesa en el que, como se ha indicado previamente, interpone un recurso de casación incidental pretendiendo que se case la sentencia impugnada.

Medios de casación

6) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios: **primero:** errónea aplicación de la norma; **segundo:** desnaturalización de los hechos; **tercero:**

[1] SCJ 1era Sala, núm. 37,25 noviembre 2020, BJ. 1320.

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

denegación de justicia.

7) La parte recurrente denuncia en su primer medio que la alzada incurrió en una errónea aplicación de la norma. En el desarrollo, argumenta que el legislador no hace distinción alguna sobre limitaciones a vías recursivas administrativas o contenciosas. Los artículos 145 y 146 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial describen los departamentos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y dentro de sus atribuciones se destacan la figura de primera instancia administrativa y las reconsideraciones contra la resolución que haya expedido, sin distinción de su naturaleza. Asimismo, el capítulo II de la indicada ley establece los procedimientos dentro de los que destacan, para el caso, acciones (art. 154) y apelaciones por vía administrativa (art. 157). Esto supone que, si la pretensión del oponente contra el registro de signos distintivos de la marca era la anulación del registro, entonces, el recurso en cuestión le estaba legítimamente abierto. Lo anterior se conceptualiza a través de los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 107-13 que en su artículo 53 establece que los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron.

8) Vale reiterar que mediante resolución núm. 0613/2023, dictada en fecha 31 de mayo

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

de 2023, por esta Sala, fue declarado el defecto de la parte correcurrida, Quala Inc., por lo que no existe memorial de defensa de dicha parte que deba ser ponderado.

9) La corte *a qua* inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente ofreciendo el siguiente razonamiento:

> *Considerando, que el estudio del expediente arroja que el 30 de diciembre de 2015 el Departamento de Signos Distintivos de la ONAPI, mediante resolución núm. 000528, rechazó la oposición de QUALA, INC., titular de la marca "RICOMPLETO", a la solicitud de registro núm. 2015-6702 elevada por BALDOM con relación al signo distintivo "SAZÓN SUPER COMPLETO"; que en desacuerdo con ese resultado, QUALA, INC. introdujo el día 11 de marzo de 2016, en el mismo Departamento de Signos Distintivos y con base en el art. 146-b de la L. 20-00, un recurso de reconsideración rehusado más tarde por resolución núm. 0000210 del 20 de mayo de 2016; que contra esta última, posteriormente, se ha intentado con éxito una apelación administrativa en la Dirección General de la ONAPI que ha emitido, a su vez, la resolución que ahora se impugna ante la Corte de Apelación del Distrito Nacional, marcada con el núm. 0042-2019 del 25 de abril de 2019. Considerando, que es de derecho que al disponer el art. 146.b de la L. 20-00 entre las atribuciones de los diferentes departamentos de la ONAPI, "conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que hayan expedido", se refiere a resoluciones estrictamente administrativas sin carácter contencioso ni valor de cosa juzgada, no a aquellos actos de perfil jurisdiccional que de forma excepcional le han sido delegados a esa dependencia gubernamental; que son estos exclusivamente los que pueden ser objetados tanto por apelación administrativa como por apelación judicial, con arreglo al artículo 157 LPI. Considerando, que la habilitación del recurso de "reconsideración" contra los actos*

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

puramente administrativos se explica a partir del hecho de que al no surtir efecto de cosa juzgada, la autoridad que los ha emanado puede revisarlos, sea para reasumirlos, modificarlos, corregirlos o retractarlos, lo cual no ocurre con los contencioso-jurisdiccionales que desapoderan a quien los provea y producen, así sea por una ficción de la ley, efecto de cosa juzgada.

10) La alzada continuó estableciendo lo siguiente:

Considerando, que es obvio que la resolución núm. 000528 del 30 de diciembre de 2015 del Departamento de Signos Distintivos de la ONAPI, atacada luego a través del recurso de reconsideración introducido por QUALA, INC., no era, dada su naturaleza contenciosa y, por ende, jurisdiccional, recurrible por órgano de una "reconsideración", que es un mecanismo impugnatorio, como se ha dicho, habilitado solo para actos de simple administración, sin valor de cosa juzgada; Considerando, que hay, por tanto, a juicio de esta alzada, una falla de origen que debió ser subsanada desde el planteamiento mismo del recurso de "reconsideración" el 11 de marzo de 2016, pues en aquella oportunidad la [redacted] *de la ONAPI tuvo que haber declarado inadmisible ese recurso; que como la comentada "reconsideración" era inadmisible desde el principio, también lo son los apoderamientos subsecuentes, incluyendo, por supuesto, el presente recurso, por falta de objeto e interés jurídico. Considerando, que, aunque este no sea el caso, se ha hecho bastante frecuente la mala práctica de acudir a supuestos recursos de reconsideración por falsa aplicación del art. 146.b de la L. 20-00, ya expirado el plazo de 15 de días del art. 157 para la interposición de la vía pertinente, que es la apelación jerárquica ante la Dirección General de la ONAPI; que con ello, a sabiendas de que el derecho a apelar administrativamente ha caducado, se echa mano, en fraude a la ley, de un pretendido recurso de reconsideración como encajado a la fuerza, respecto de decisiones que, correctas o no, en buen derecho, ya son firmes;*

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

11) Del estudio del fallo impugnado se advierte que la alzada verificó que el Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi) emitió la resolución núm. 000528, dictada el 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se rechazó la acción originaria en oposición a registro de la marca "*BALDOM SAZÓN SUPER COMPLETO*", presentada por Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom), además de que, respecto de esta decisión, se interpuso un recurso de reconsideración posteriormente rechazado. Estimó que esta vía recursiva debió ser inadmitida por la [redacted], lo que también arrastraría la suerte de los apoderamientos posteriores, incluyendo el recurso de apelación que apoderaba a la corte. Lo anterior fue justificado a partir de que las disposiciones del artículo 146.b de la Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial, habilitan el recurso de reconsideración contra resoluciones estrictamente administrativas sin carácter contencioso ni valor de cosa juzgada no a aquellos de naturaleza jurisdiccional, como sucede en el presente caso, los cuales deben ser objetados tanto por apelación administrativa como judicial conforme el artículo 157 de la mencionada legislación. Por estas razones decidió, de manera oficiosa, declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación que le fue apoderado por falta de interés y objeto.

12) La ley 20-00 regula el ámbito de la propiedad industrial en la República

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Dominicana. Su ente regulador es la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. Este órgano se compone de diversos departamentos liderados por su respectivo director. Entre ellos, figura el Departamento de Signos Distintivos e Invenciones. Según el artículo 146 son atribuciones de dicho departamento las siguientes: *a) conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos de su competencia; b) conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que hayan expedido (…).*

13) De acuerdo con el artículo 157 de la referida legislación: *1) Las resoluciones dictadas por los directores de departamentos podrán ser recurridas, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución. El recurso de apelación será conocido por el director general asistido por el cuerpo de asesores. 2) La resolución del director general agota la vía administrativa y será ejecutoria. Esta resolución podrá ser recurrida por ante la corte de apelación del departamento judicial correspondiente al lugar donde este ubicada la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, en sus atribuciones civiles y comerciales, en el plazo de treinta (30) días francos, a partir de su notificación. La sentencia de la corte de apelación podrá revocar o confirmar la resolución del director general.*

14) Sobre las disposiciones legales citadas este plenario ha interpretado que de manera

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

concreta e indiscutible el artículo 146 literal b, de la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, no establece una clasificación jurídica de las resoluciones que son emitidas en los departamentos que componen dicho órgano gubernamental. No distingue cuáles son dictadas en sede administrativa y cuales son de naturaleza jurisdiccional, en razón de que al ser este un órgano de la administración, sus actos son de carácter administrativo regidos por el derecho administrativo, el cual reviste particularidades que le son propias de conformidad con las disposiciones del referido artículo y, a su vez, constituye una atribución de sus departamentos conocer del recurso de reconsideración que se interponga contra las resoluciones que este haya expedido, sin establecer distinción entre un caso y otro[2].

15) En el sentido anterior, la Constitución Dominicana en su artículo 138, numeral 2), establece que la Administración Pública tendrá una ley a través de la que se trazará el procedimiento a seguir para producirse las resoluciones y actos administrativos. En cumplimiento a este mandato constitucional, se crea la Ley 247-12, Orgánica de la Administración, dispone que esta actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los principios consagrados en

[2] SCJ, 1ª Sala, núm. 103, 30 junio 2021, BJ. 1327.

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

dicho texto legal, entre ellos, principio de juridicidad que sujeta la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos a lo consagrado en la constitución, las leyes y los reglamentos. Como parte del cuerpo regulatorio de la administración pública, se crea la Ley 107-13[3].

16) La propia ley 107-13 en su artículo 51 establece la facultad que tienen los usuarios de optar por agotar la sede administrativa como opción procesal, a fin de someter a tutela los derechos que se derivan de sus pretensiones. Por lo que, toda persona que estime desfavorable lo resuelto por uno de los departamentos de Onapi, puede, una vez agotados los procedimientos administrativos, en caso de elegir esa vía, ejercer la apelación administrativa ante el mismo órgano. Luego, recurrir en sede judicial, tal y como lo consigna el artículo 157 de la mencionada ley, lo cual se robustece procesalmente, bajo la noción de lo que es el derecho a una buena administración y la confianza legítima, como principios propios de esa materia[4].

17) En el caso que nos ocupa, este plenario evidencia que la alzada incurrió en la

[3] Ibidem.

[4] Ibidem.

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

infracción de errónea aplicación de la ley. Esto se deduce a partir de que interpretó incorrectamente las disposiciones del artículo 146 literal b) de la Ley 20-00, al establecer que el acto administrativo en cuestión no era recurrible en reconsideración sino directamente en apelación administrativa y luego jurisdiccional. De este razonamiento se advierte que una resolución que rechace una oposición a registro de marca, como se presenta en este caso, es susceptible de los recursos administrativos habilitados, entre estos, la reconsideración ante el mismo ente que lo dictó, ya que se encuentra previsto entre las atribuciones legales de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi), antes descritas.

18) En orden cónsono con lo anterior, las decisiones que resulten de forma sucesiva a lo decidido por una reconsideración, como pudiera ser una resolución de apelación administrativa, pueden ser recurridas por la vía jurisdiccional a través de un recurso de apelación presentado ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación correspondiente, como sucedió en este caso, en el cual el actual recurrente interpuso el recurso de apelación apoderado a la alzada, procurando la anulación de lo decidido por el órgano de la administración respecto de una apelación administrativa. Por lo que procede acoger el medio objeto de examen y consecuentemente casar la sentencia impugnada, sin necesidad de valorar los demás aspectos propuestos.

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

19) Cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, las costas pueden ser compensadas, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, razón por la cual procede compensar las costas.

Por tales motivos, La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 65 y 70 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial; artículos 146.b y 157 de la Ley núm. 20-00, 51 de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00052, dictada en fecha 23 de febrero de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de la indicada decisión y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito

SCJ-PS-25-1072
Exp. núm.: 026-02-2019-ECIV-00713 (2022-R104856)
Partes: Baltimore Dominicana, S.A. (Baldom) vs. Quala Inc y Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi)
Materia: Oposición a registro de marca
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*